



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220100041500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	18/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros A Ejecutante -Termina Proceso - Levantamiento De Medidas Cautelares Y Archivo Definitivo Del Expediente
05045310500220230059500	Ordinario	Cecilia Rosa Guevara Cuadrado	Agricola Alcatraz S.A.S., Maria Eugenia Sarasa Ruiz, Alvaro Javier Piedrahita Botero, Liliana Sarasa Ruiz, Jose Mario Sarasa Ruiz	18/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda Ordena Notificar Dispone Oficiar
05045310500220230059800	Ordinario	Daniel Maria Bran Urrego	Agropecuaria Azahar S.A.S.	18/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ddb06511-c885-4604-b46e-e79d58b62117



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230057500	Ordinario	Gloria Patricia Teran Hoyos	Fogones Mexicanos	18/01/2024	Auto Decide - Declara Terminación Del Proceso Por Desistimiento - Sin Condena En Costas
05045310500220230059200	Ordinario	Gustavo Adolfo Arango Zapata	Manati S.A., Golden D S.A.S.	18/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230005000	Ordinario	Isnelda Castro Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220230060000	Ordinario	Jose Florencio Rivas Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	18/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ddb06511-c885-4604-b46e-e79d58b62117



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043100	Ordinario	Jose Francico Bonolis Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Compañia Mapana S.A En Liquidacion	18/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220230058900	Ordinario	Lizardo Anicharico Ledesma	Manati S.A., Golden D S.A.S.	18/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220230038300	Ordinario	Lucia Diaz Moreno	Municipio De Taraza, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/01/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder - Requiere
05045310500220230004800	Ordinario	Luz Margarita Ochoa Y Otros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/01/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ddb06511-c885-4604-b46e-e79d58b62117



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004800	Ordinario	Luz Margarita Ochoa Y Otros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/01/2024	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220210011700	Ordinario	Manuel Roso Rentería Rentería	Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Los Carambolos S.A.	18/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220230059000	Ordinario	Martha Cecilia Delgado Serna	Luz Arelis Duque Gomez, Cristina Usme Duque	18/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220220052100	Ordinario	Rocío De Jesús Salas Graciano	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	18/01/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ddb06511-c885-4604-b46e-e79d58b62117



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220052100	Ordinario	Rocío De Jesús Salas Graciano	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	18/01/2024	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/01/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/01/2024	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ddb06511-c885-4604-b46e-e79d58b62117



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 021
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00415-00 (R.I. 2013-00160)
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS A EJECUTANTE-TERMINA PROCESO - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 225 a 227 del expediente, procedió el despacho previamente a verificar en la cuenta de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, y encontró que los dineros objeto de embargo efectivamente fueron consignados por parte de Banco Caja Social, representados en Título Judicial N° 413520000405430 por valor de \$9’833.985.oo, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud y en consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** en la cuantía del depósito y por el cual se aprobó la liquidación del crédito mediante auto 1150 de 07 de abril de 2016, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y explicados por medio de la mencionada providencia, visible a folios 91 a 96 del expediente.

Lo anterior, realícese una vez ejecutoriado el presente auto.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Por tanto, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220100041500 \(R.I. 2013-00160\)](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220100041500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e7e6be19d883a343d2a09900aa1f00a208f22f74653607dcf57f5f1bc735b3**
Documento generado en 18/01/2024 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 020/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR – DISPONE OFICIAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2023 a las 05:14 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **sociedad AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (fincacabodehornos@une.net.co); y quien manifiesta desconocer la dirección de domicilio de los demandados **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **sociedad AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los señores **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, que pueda consultarse de las partes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: En atención a la solicitud realizada por la parte demandante en el escrito de demanda, se **ACCEDERÁ** a la misma, y se dispone **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, suministren a este Despacho, las direcciones físicas y electrónicas que reposen en su base de datos, perteneciente a los señores **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.603.078**, **MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **43.054.416**, **LILIANA SARASA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía **42.761.919**, además, se informe la dirección física y electrónica del señor **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, quien cuando era menor de edad se identifica con tarjeta de identidad No **730.325.011.06**.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **SILVIO GONZÁLEZ PUERTA** portador de la Tarjeta Profesional N° 45.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes.

Link expediente: [05045310500220230059500](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230059500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
002** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4aaa4842c4c7fc915e950d57af200813574c8b8614d4717fbcc208a6c3704b**

Documento generado en 18/01/2024 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.037
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DANIEL MARÍA BRAND URREGO
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00598-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de diciembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del **certificado de existencia y representación legal**), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con el escrito de demanda se encuentra incompleto. Se observa que hace falta la primera página.

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTIA”**, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá aclarar el acápite de **“PROCEDIMIENTO”**, teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda y en el poder indica que se trata de una demanda ordinaria de única instancia y en el acápite líneas atrás mencionado manifiesta es un proceso ordinario laboral de primera instancia.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CLEIMAN FRANCISCO IBÁÑEZ MORALES** portador de la Tarjeta Profesional N° 261367 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante

Link expediente digital: [05045310500220230059800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230059800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 02 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6315718287abd98a013f1431b3693d58ef57800f44fa9c02fc9f3e0d3e31ff9**

Documento generado en 18/01/2024 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 005/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA TERAN HOYOS
DEMANDADO	FOGONES MEXICANOS
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00575-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO-SIN CONDENA EN COSTAS

Procede el Despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado del **DEMANDANTE** que fue recibida en este juzgado el 12 de enero de 2024 a las 4:13 p.m., por medio del cual manifiesta **DESISTIR** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

Para decidir, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS**, actuando a través de apoderado, presentó demanda ordinaria ante este Despacho, en contra de **FOGONES MEXICANOS** el 06 de diciembre del 2023, en aras de obtener la declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre éste y **FOGONES MEXICANOS**, así como para reclamar el pago de prestaciones sociales, horas extras, auxilio de transporte, indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa.

Esta demanda **SE DEVOLVIÓ** a fin de que la parte demandante en el término de cinco (05) días hábiles, allegara los requisitos exigidos mediante Auto No 1946 del 18 de diciembre de 2023, quien estando dentro del término legal, el 19 de diciembre de 2023 allegó escrito de subsanación de los requisitos.

Posteriormente, sin encontrarse admitida la demanda, se recibió a través de correo electrónico, el día 12 de enero de 2024 a las 4:13 p.m., memorial por parte del apoderado de la **DEMANDANTE**, en el que manifiesta la intención de la señora **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS**, de **DESISTIR** de manera incondicional de las pretensiones de la demanda, de forma libre y voluntaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la providencia y/o sentencia que ponga fin al proceso señala lo siguiente:

“Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. (...)” (subraya y negrilla fuera del texto)

Por su parte el artículo 314 ibídem, dispone frente al desistimiento, la posibilidad que tiene el demandante de desistir a las pretensiones incoadas siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso por el iniciado, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)” (subraya y negrilla fuera del texto)

El mismo estatuto en su artículo 315 ejusdem, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, indicando específicamente en su numeral 2, que:

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone con respecto al desistimiento de ciertas actuaciones, lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá

traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el escrito allegado por correo electrónico, por medio del cual la demandante, señora **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS**, asistida por su apoderado, manifiesta **DESISTIR** de la presente demanda y todas sus pretensiones, estando libre de toda presión y siendo plenamente capaz para ello, toda vez que el proceso está en curso, pero aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, este Despacho considera procedente entrar a resolver sobre esta solicitud, como una forma anormal de terminación del presente trámite ordinario en esta etapa procesal.

Así las cosas, como la **DEMANDANTE**, señora **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS** hace el **DESISTIMIENTO** en forma libre y voluntaria, asistido por su apoderado con expresa facultad para desistir, en virtud de que se dan los presupuestos procesales previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho accederá a dicha petición, declarando la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

Consecuencialmente **SE DECLARARÁ** que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, dispone la condena en costas a la parte que desiste de determinado acto procesal cuando hay oposición de la parte demandada; sin embargo, con respecto a la demanda tenemos que aún no se había decidido sobre su admisión, por lo tanto, **FOGONES MEXICANOS** no se encuentra notificado, por lo que no era necesario realizar traslado de la solicitud y tampoco se presentó oposición, por lo que **NO HABRÁ LUGAR A CONDENA EN COSTAS**.

Visto lo anterior, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente digital, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda en el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS** en contra de **FOGONES MEXICANOS**, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SE DECLARA TERMINADO el presente proceso ordinario laboral, promovido por **GLORIA PATRICIA TERÁN HOYOS** en contra de **FOGONES MEXICANOS** por **DESISTIMIENTO TOTAL** de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SE DECLARA que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS a la PARTE DEMANDANTE por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso previa anotación en el libro radicador, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Link expediente digital: [05045310500220230057500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230057500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7309118e28fff82d437dc35b67e91fd70e578b5b69261faeb2e718fdea88a3**

Documento generado en 18/01/2024 07:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ARANGO ZAPATA
DEMANDADOS	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00592-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de diciembre de 2023 a las 10:43 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión número 5 del escrito de demanda, por cuanto pretende se condene a las demandadas al pago de las prestaciones sociales causadas durante el tiempo laborado, sin aclararse a qué periodo corresponden los valores adeudados, ya que en la pretensión 1 procura la declaración de una relación laboral desde el 11 de mayo de 2022 a la fecha. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230059200](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230059200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22978a25e3f525fe827d3c4755cbac78439ec1475dcbe619087f0896165688**
Documento generado en 18/01/2024 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°042
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ISNELDA CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00050-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220230005000](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230005000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 02** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77421223dc97fb0724627c6c0086f51145031cb98a3e8667b99bae6d0b3b32ba**
Documento generado en 18/01/2024 07:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°016
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE FLORENCIO RIVAS MORENO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00600-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 15 de diciembre del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** ; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSE FLORENCIO RIVAS MORENO**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230060000](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230060000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 02** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16c90b0c7a13c637297d0ae202e03eb95f82a0efe2ecb98f62c0560b37d302**

Documento generado en 18/01/2024 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°041
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE FRANCISCO BONOLIS TORO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00431-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220043100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220043100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 02** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f5312500ed89c3b11eee311c7a6e8dacf64e23107ba6c9d1ca9baf93c61a0**
Documento generado en 18/01/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.047
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIZARDO ANICHARICO LEDESMA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00589-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de diciembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión número 5 del escrito de demanda, por cuanto pretende se condene a las demandadas al pago de las prestaciones sociales causadas durante el tiempo laborado, sin aclararse a qué periodo corresponden los valores adeudados, ya que en la pretensión 1 procura la declaración de una relación laboral desde el 11 de mayo de 2022 a la fecha. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.634 y portador de la Tarjeta Profesional N° 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230058900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 02 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b80b462838bc465d2b435f1b360bf748290e459fee4b37202ffca37e2b70df**
Documento generado en 18/01/2024 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 038/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE TARAzá Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER - REQUIERE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 18 de diciembre del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida al **MUNICIPIO DE TARAZA**, como se evidencia en el documento 021 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **MUNICIPIO DE TARAZA**, Doctor **MAURICIO QUINTERO PARRA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.281 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del dieciséis (16) de enero del año 2024**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa al ente territorial demandado **MUNICIPIO DE TARAZA**, que debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por*

conducto de abogado legalmente autorizado (...)”, por lo tanto, debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por el **MUNICIPIO DE TARAZA**, antes de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra programada para el **MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

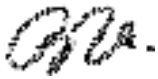
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230038300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 02 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2222038731ba116ce2368e7beafae4d070422024cf12dc6212cb3699a8ba84**
Documento generado en 18/01/2024 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA
Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUZ MARGARITA OCHOA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa para 3 demandantes	\$386.666.00
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$4’385.480.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4’772.146.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4’772.146.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152e7e2e9d70e4ddd7d9e83b404d28549a303d042f1c1017d5cc9b3ca49ee795**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA
Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **NUBIA RUIZ VILLA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa para 3 demandantes	\$386.666.00
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$997.012.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1’383.678.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1’383.678.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb458e38ddaef58d44b8bf60b3fa8402191088374574652e11ba08876ea05818**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA
Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa para 3 demandantes	\$386.666.00
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$4'845.745.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'232.411.00

SON: La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5'232.411.00).


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d9548fcf59c066e314ad35da0964d347687900081b10195da13f0c5e2fdd08**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 019
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

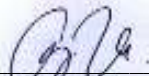
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230004800](https://www.cajun.gov.co/05045310500220230004800) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e594da663fb0530463c36a02a2042b51f2c8648e6ffa9cc3eced2e861b76a65**
Documento generado en 18/01/2024 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 048
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la sentencia de segunda instancia proferida el día 06 de noviembre de 2023, procede el despacho a fijar las agencias en derecho a favor de las demandantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

- 1. A favor de **LUZ MARGARITA OCHOA**, se fija la suma de **\$4’385.480.00.**
- 2. A favor de **NUBIA RUIZ VILLA**, se fija la suma de **\$997.012.00.**
- 3. A favor de **MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ**, se fija la suma de **\$4’845.745.00.**

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230004800](https://www.cjg.co/05045310500220230004800) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f43e4a00457c27b10cf5d2a30381318ac245a48a85523bbf963addd06bdcce**
Documento generado en 18/01/2024 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°040
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ROSO RENTERIA RENTERIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00117-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220210011700](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210011700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 02** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53953342b0ad1eeea6247b3f8482f4f5b47815951f6efb841e3760d0a12fbc7**
Documento generado en 18/01/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DELGADO SERNA
DEMANDADOS	LUZ ARELIS DUQUE GÓMEZ Y CRISTINA USME DUQUE
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00590-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de diciembre de 2023 a las 09:01 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá aclarar la dirección de notificación de las señoras **LUZ ARELIS DUQUE GÓMEZ Y CRISTINA USME DUQUE**, por cuanto en el escrito visible a folio 2 del expediente digital, manifiesta que se desconoce la dirección electrónica de las demandadas, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica que la dirección electrónica es delgado1966martha@gmail.com, siendo contradictoria la información aportada en el escrito de demanda; además, de acuerdo a la norma antes citada, solo procede el envío de la demanda de manera física, cuando se desconoce el correo electrónico del demandado.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar la dirección física de las demandadas **LUZ ARELIS DUQUE GÓMEZ Y CRISTINA USME DUQUE**, toda vez que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda indica que es “*calle 41 Nro. 36 – 50 barrio el salvador Manzana #6 de la ciudad de medellín (sic)*”, sin embargo, al revisar la constancia expedida por SERVIENTREGA, se observa que fue enviada copia de la demanda a la dirección física “*CALLE 41 #36-48 BARRIO EL SALVADOR PISO 5*”, siendo incongruentes los datos proporcionados.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230059000](https://expediente.05045310500220230059000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a67b8d6e05867c9f1d2122a97fa5dd8bd943dcea70e4516e0cba42da197b35**
Documento generado en 18/01/2024 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00521-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO**, con cargo a la demandada **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 121-127)	\$2'320.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia (fls. 29-41)	\$3'480.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'800.000.00

SON: La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'800.000.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55629dd4b7cbcf56d727abf5a23144ff1a45eca9c25195b0df9947df73567cbe**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 017
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADA	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

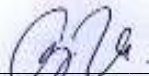
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220052100](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas-expedientes/05045310500220220052100) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb364a3510fbe9d94b58f701ecea701acb360cb5e1ae8a725d189cf0aa23b**

Documento generado en 18/01/2024 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 044
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADOS	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia proferida el día 20 de octubre de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **\$2’320.000.00**, a favor de la demandante, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220052100](https://www.ajudicatura.gov.co/05045310500220220052100) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d0d6b84ff3c8c96383b50cad905688b0b2c57e1dfe6cf2e6232cfe3b098502**
Documento generado en 18/01/2024 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 2 demandadas	\$1’392.042.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1’392.042.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1’392.042.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7237f13bd338b21e8ceb63fdac48dfca4524183a613eecac9ea868d0b9e43f65**

Documento generado en 18/01/2024 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia entre 2 demandadas	\$1'392.042.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'392.042.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'392.042.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d0873860ef3fd0514f11e3572fcd02aa852c6a908b3fcf94d197fb0207ad9e**

Documento generado en 18/01/2024 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 018
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

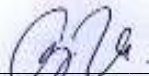
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220059700](https://www.cjg.cjg.gov.co/05045310500220220059700) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5badc74ecef74cfb91a5a14f7c1337818144e977e6fc452ab14b8177298ed5d**
Documento generado en 18/01/2024 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 045
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia proferida el día 10 de noviembre de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **\$2’784.085.00**, a favor del demandante, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

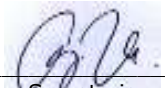
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220059700](https://expediente05045310500220220059700) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **002** hoy **19 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27795b6b4938b264c18454bc37d09990afdba1a66fffb8cb3e05f28ac99d75a**

Documento generado en 18/01/2024 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>